

RESOLUCIÓN No. 029

29 Julio del 2026.

“Por medio de la cual se otorga permiso para realizar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público presentada por el señor **CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.147.614 expedida en Abrego – Norte de Santander”.

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica para la Gestión complemento de la coordinación que emite el auto de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en ejercicio de las funciones asignadas mediante la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y, en uso de las facultades legales conferidas en los Actos Administrativos: Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017, Resolución No 0726 del 2 de agosto de 2017, Resolución No 0928 del 19 de septiembre de 2017, Resolución No 0100 del 04 de marzo de 2020, Resolución No 0043 del 15 de febrero de 2021, Resolución No 0077 del 3 de marzo de 2021, Resolución No 0269 del 28 de junio de 2023 y Resolución 0270 del 28 de junio de 2023 por la cual se crearon Grupos Internos de Trabajo - GIT y se ajustaron funciones de esto, y

CONSIDERANDO

Que el señor **CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO** , identificado con cedula de ciudadanía No. 88.147.614, expedida en Abrego – Norte de Santander presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” oficio con radicado internamente bajo el No.07836 solicitud de permiso para el aprovechamiento forestal doméstico en terreno público, en el lote # 2 ubicado en la calle 7 # 34-31 Barrio Alto Prado del Municipio de Aguachica – Cesar.

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

- Solicitud de aprovechamiento.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- Certificado de Tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica-Cesar
- Cedula de propietario.
- Acta de inspección ocular expedida por Gerencia de Planeación y Obras de Aguachica-Cesar.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), el aprovechamiento forestal doméstico es el que se efectúa para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. El artículo 2.2.1.1.6.2 del citado decreto establece que el volumen no puede exceder de veinte (20) metros cúbicos anuales.

Continuación **Resolución No. 029 del 29 de Julio del 2026**, “Por medio de la cual se otorga permiso para realizar Aprovechamiento forestal doméstico en terreno público, presentada por el señor **CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.147.614 de Abrego – Norte de Santander.

2

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, las autoridades ambientales se encuentran facultadas para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento asociados a licencias, permisos y demás instrumentos de control ambiental; no obstante, mediante la Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, no obstante, se estableció que no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios en los trámites regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, relativos a la poda o tala por emergencia, ni en solicitudes presentadas por personas naturales en zonas urbanas, entidades territoriales, comunidades indígenas o comunidades negras, sin perjuicio de que la dependencia competente pueda requerir el suministro del transporte necesario para la atención del trámite.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 039 del 15 de Julio de 2026**, “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso para realizar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público, presentada por el señor **CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.147.614”, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

ANTECEDENTES

*El presente informe se origina ante la solicitud presentada por el señor **CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO** identificado con No C.C. 88.147.614, actuando en calidad de propietario de predio urbano con matrícula inmobiliaria **No 196-38250** del municipio de Aguachica - Cesar, expone de manera general lo siguiente:*

*“De la manera más atenta, yo, **CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO** con cedula de ciudadanía No. 88.147.614 de Abrego Norte de Santander, como propietario de lote # 2 ubicado en la CLL 7 # 34-31 Barrio Alto Prado – Aguachica Cesar, redacto esta presente para solicitar ante Corpocesar el aprovechamiento de árboles que están interfiriendo con la obra que se está realizando en dicho lote, razón por la cual solicito permiso para talar esos árboles.”*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 039 del 16 de julio 2026, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica - Corpocesar, me trasladé el día 16 de julio de 2026 hacia al predio urbano mencionado anteriormente para verificar la situación solicitada correspondiente en la documentación presentada por el señor **CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO** identificado con No C.C. 88.147.614, actuando en calidad de propietario de predio urbano con matrícula inmobiliaria **No 196-38250** del municipio de Aguachica - Cesar, con el fin de evaluar técnicamente el estado actual de dos (2) individuos arbóreos correspondientes a las especies Oití y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad*

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

*Siendo las 9:30 a.m. del día 16 de julio del 2026, se inicia la visita de inspección técnica para constatar la situación en la que se encuentran dos (2) individuos arbóreos correspondientes a las especies Oití que serán objeto de la intervención forestal con el fin de verificar el estado de los árboles los cuales se encuentran sobre el área perteneciente al predio urbano con matrícula inmobiliaria **No 196-38250** del municipio de Aguachica - Cesar.*

*Durante la diligencia se evidencian dos (2) árboles que requieren tala de las especies Oití (*Licania tomentosa*) ya que el desmedido crecimiento de sus raíces ha taponado el sistema de alcantarillado de la vivienda y entorpece*

Continuación Resolución No. 029 del 29 de Julio del 2026, “Por medio de la cual se otorga permiso para realizar Aprovechamiento forestal doméstico en terreno público, presentada por el señor **CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.147.614 de Abrego – Norte de Santander.

3

con la obra que se está llevando actualmente en el predio, de igual manera los individuos arbóreos presentan daños mecánicos en sus troncos, los cuales están ubicados en predio urbano del municipio de Aguachica, Cesar.



Imagen 1. Vista de las raíces de uno de los árboles.
Fuente: Autor 2026.



Imagen 2. Árbol de la especie oiti.
Fuente: Autor 2026.

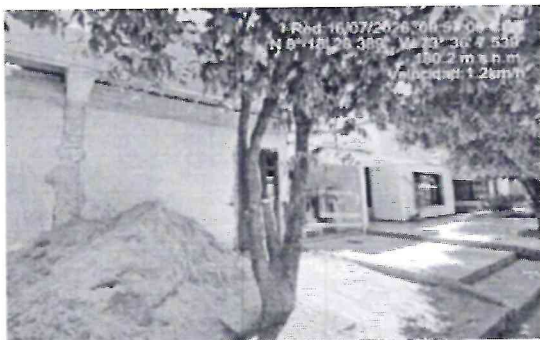


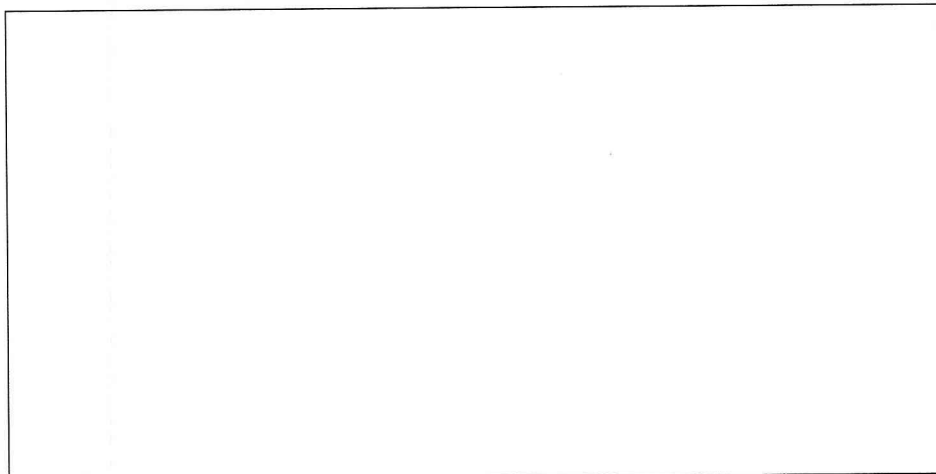
Imagen 3. Vista del árbol de la especie Oiti.
Fuente: Autor 2026.



Imagen 4. Construcción que se está llevando a cabo.
Fuente: Autor 2026.

1.1. UBICACION GEOGRAFICA

El área donde se proyecta realizar la intervención forestal doméstico se encuentra localizada en la vivienda urbana con dirección Calle 7 #34-31 barrio Alto Prado del municipio de Aguachica - Cesar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 029 del 29 de Julio del 2026, “Por medio de la cual se otorga permiso para realizar Aprovechamiento forestal doméstico en terreno público, presentada por el señor CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.147.614 de Abrego – Norte de Santander.



Imagen 7. Ubicación del lugar donde se hará el aprovechamiento forestal.
Fuente: Google Earth 2026.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
Zona de Intervención.		
P1	8°18'28,389"N	73°36'7,539"W

Inventario Forestal.

Tabla No. 1 Inventario forestal de árboles a erradicar - Barrio Alto Prado Aguachica, Cesar.								
ESPECIES			DAP (m)	Área Basal (m2)	Altura Total (m)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
No.	Nombre Común	Nombre Científico					Norte	Oeste
1	Oiti	Licania tomentosa	0.5	0.196	3	2.000	8°18'28,389"N	73°36'7,539"W
2	Oiti	Licania tomentosa	0.27	0.057	3	0.120	8°18'28,389"N	73°36'7,539"W
Totales				0.254		2.120		

Aspectos históricos.

El área donde hoy se encuentran los árboles que serán objetos de la actividad de tala en instalaciones del predio urbano ubicado en la dirección Calle 7 #34-31 del municipio de Aguachica-Cesar, han venido desempeñando un papel importante en la belleza paisajística y zonas verdes del centro ya que ayudan a regular las altas temperaturas y aportando gran atractivo.

Aspectos culturales.

Estos árboles forman parte del ecosistema urbano, proporcionando sombrío medio y alto. Estos árboles tienen buen anclaje al suelo y son parte del referente cultural urbano.

Continuación **Resolución No. 029 del 29 de Julio del 2026**, “Por medio de la cual se otorga permiso para realizar Aprovechamiento forestal doméstico en terreno público, presentada por el señor **CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.147.614 de Abrego – Norte de Santander.

5

Aspectos paisajísticos.

Son árboles de buena sombra, con una buena copa arbórea, formando una sombrilla vegetal, especial para animales silvestres el cual, cuando pasan por ellos, reposan en las ramas de estos árboles, en busca de insectos, ofreciendo alto atractivo paisajístico, siendo un referente en áreas urbanas.

1.2. ESPECIES PARA APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Corresponden a árboles de las especies “(Licania tomentosa)”, con alturas promedios de 3 metros. El volumen total para el aprovechamiento forestal a través de la actividad de tala es de dos comas ciento veinte metros cúbicos (2,120 m3).

1.3. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual - mecánica, se intervendrá únicamente los árboles que se describieron en la Tabla No. 1 del presente informe.

1.4. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

El área para intervenir donde se encuentran los árboles corresponde a una extensión de 1 m², con relación al espacio donde se encuentran los árboles y el área donde se realizará la tala de los individuos arbóreos en el municipio de Aguachica, Cesar.

1.5. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que la intervención forestal, se realizará en un tiempo de dos (2) meses.

2. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

2.1. *Se atendió solicitud de intervención forestal de dos (2) árboles aislados para realizar su aprovechamiento a través de tala, de las especies “Oití”, localizados dentro del casco urbano, en espacio privado del municipio de Aguachica - Cesar.*

2.2. *El volumen total de los árboles a talar es de dos comas ciento veinte metros cúbicos (2,120 m3).*

2.3. *La reposición de los árboles a talar se hará en relación uno a tres, es decir, se sembrarán seis (6) árboles de especies nativas de la región.*

Continuación **Resolución No. 029 del 29 de Julio del 2026**, “Por medio de la cual se otorga permiso para realizar Aprovechamiento forestal doméstico en terreno público, presentada por el señor **CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.147.614 de Abrego – Norte de Santander.

6

2.4. Los árboles para realizar la compensación por la actividad de tala deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.

3. CONCEPTO.

En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico positivo para la intervención forestal doméstico en terrenos de dominio privado, en las instalaciones del predio urbano con dirección Calle 7 #34-31 del municipio de Aguachica - Cesar, para realizar la intervención a través de tala de dos (2) árboles para realizar su aprovechamiento, de las especies “Oití”, en el municipio de Aguachica-cesar.

4. OBLIGACIONES.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

- 4.1. Cancelar la tasa compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.*
- 4.2. El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización, para la intervención forestal de árboles aislados en centros urbanos.*
- 4.3. Intervenir (talar) única y exclusivamente los árboles indicados en la Tabla No. 1 detallada en el presente informe.*
- 4.4. El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de la erradicación de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.*
- 4.5. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.*
- 4.6. El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).*
- 4.7. El permisionario debe sembrar seis (6) árboles con una altura mínima de 1,5 metros de especie que sea adecuado en zonas urbanas, en un tiempo de 60 días, contados a partir de la notificación. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 4.8. Los árboles para realizar la compensación deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar las especies nativas.*
- 4.9. El permisionario debe presentar a Corpocesar evidencias documentales de la siembra, cuidado y mantenimiento de los árboles impuestos por un tiempo mínimo de tres (3) años, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación **Resolución No. 029 del 29 de Julio del 2026**, “Por medio de la cual se otorga permiso para realizar Aprovechamiento forestal doméstico en terreno público, presentada por el señor **CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.147.614 de Abrego – Norte de Santander.

7

4.10. Los soportes que evidencien las actividades antes mencionadas deben ser radicadas físicamente en ventanilla única de Corpocesar o su defecto a través del correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co para que reposen en el expediente CGSA-033-2026.

5. RECOMENDACIONES

5.1. Para la tala de los árboles, se debe tener en cuenta, los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.

5.2. Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles.

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso para realizar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público, presentada por el señor **CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.147.614 expedida en Abrego – Norte de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se otorga por un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Se autoriza el aprovechamiento forestal de (2) árboles de la especie OITÍ inventariado en la tabla 1. El volumen total de biomasa a talar es de (2,120m³) (dos coma ciento veinte metros cúbicos)

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al permiso del señor **CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.147.614, las siguientes obligaciones:

1. Previo al aprovechamiento forestal de los árboles autorizados y en el área inmediata de intervención, se deberá realizar el ahuyentamiento preventivo de la fauna silvestre que eventualmente pueda estar utilizando el individuo arbóreo como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. Esta actividad deberá ejecutarse de manera cuidadosa y controlada, verificando visualmente la presencia de mamíferos pequeños (p. ej., ardillas), reptiles (p. ej., iguanas o serpientes) y aves, con el fin de permitir su desplazamiento seguro antes de iniciar las labores de tala, reduciendo y mitigando cualquier posible afectación sobre la fauna asociada, especialmente considerando que la intervención se realiza sobre un solo árbol en zona urbana.
2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14 y demás consideraciones pertinentes. Así mismo, el

Continuación **Resolución No. 029 del 29 de Julio del 2026**, “Por medio de la cual se otorga permiso para realizar Aprovechamiento forestal doméstico en terreno público, presentada por el señor **CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.147.614 de Abrego – Norte de Santander.

8

autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.

4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
6. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
7. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar 3 árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de seis (6) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1,5) metros; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (3) años con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1,5) metros, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (3) años, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
9. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
10. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
12. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación. (SI APLICA)
13. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación. (SI APLICA)

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación **Resolución No. 029 del 29 de Julio del 2026**, “Por medio de la cual se otorga permiso para realizar Aprovechamiento forestal doméstico en terreno público, presentada por el señor **CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.147.614 de Abrego – Norte de Santander.

9

14. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor **CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.147.614 expedida en Abrego – Norte de Santander.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor **Procurador Judicial II Ambiental y Agrario** y a la señora **Alcaldesa y/o Representante legal del Municipio de Aguachica – Cesar** o quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

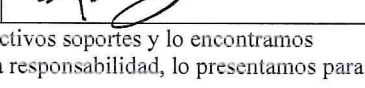
Dado en Aguachica – Cesar a los veintinueve (29) días del mes de Julio del 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICON
OPERARIO CALIFICADO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	GLORIA STEFANEE GARCIA GALLARDO/ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

EXPEDIENTE: CGSA-033-2026.